



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO ROMERO CASTRILLÓN y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR (GUAVIARE) y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00443-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora subsane lo siguiente:

Adecue el acápite denominado "HECHOS" (folios 25 a 30) suprimiendo la transcripción de apartes de la Historia Clínica, precisando y diferenciando las omisiones que fundamentan las pretensiones de la demanda, de igual manera debe concretar las omisiones en que incurrió cada uno de los demandados, especificando la imputación a la entidad pública y a los particulares demandados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Toda vez que en la extensa relación de 37 hechos, solamente en dos se indica que los demandados omitieron brindar medidas de seguridad al demandante, pero no se especifica quién incurrió en la actuación irregular, lo cual dificultará la fijación del litigio que se debe realizar conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>5</u> de 6 de febrero de 2017.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretaria

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00443-00
Demandante: CÉSAR AUGUSTO ROMERO CASTRILLÓN Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.